

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 110013103024**20160024100**

En atención a las documentales que preceden, el despacho Resuelve:

PRIMERO: Téngase en cuenta lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. en providencia de 16 de noviembre de 2023, en la que ordenó a este despacho pronunciarse de fondo sobre la solicitud elevada por el extremo demandante.

SEGUNDO: Agréguese al plenario y téngase en cuenta para todos los fines a los que haya lugar, el oficio número OCCES23-JR1348 de 18 de mayo de 2023 emitido por el Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad¹, en el que comunicó la orden de desembargo de los remanentes o bienes que se pudieren desembargar en este asunto, que fuera emitida en auto de 16 de noviembre de 2022 dentro del proceso número 11001310300**820160019400**.

TERCERO: En consecuencia, dado que i) aquel embargo de remanentes fue el único que se tuvo en cuenta por parte de este Despacho, según lo considerado en auto de 17 de febrero de 2017², ii) la parte ejecutante en su calidad de acreedora con garantía real hipotecaria consiente y autoriza expresamente a que se transen las obligaciones aquí demandadas mediante la dación en pago del inmueble hipotecado por parte del extremo ejecutado y iii) a fin de que pueda materializarse dicho negocio jurídico mediante el registro de la Escritura Pública correspondiente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 597 del C.G.P., se ORDENA EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo que recae sobre el inmueble aquí perseguido identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C – 1284423. Para el efecto, por secretaría oficiase.

CUARTO: Acreditado el pago del arancel judicial correspondiente por parte del extremo demandante³, por secretaría emítase la certificación de la NO existencia de remanentes en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del auto de 23 de octubre de 2023⁴.

QUINTO: Una vez se encuentre registrada la Escritura Pública en la que se solemnizó el negocio jurídico de dación en pago, y se acredite con la aportación del certificado de tradición y libertad del inmueble materia de este asunto, se dispondrá sobre la solicitud de terminación del proceso⁵.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

¹ Pág. 48 doc. 120 expd. Digt.

² Fol. 70 cdno. 1

³ Doc. 0131 Exp. Digt.

⁴ Doc. 0126 ibíd.

⁵ Doc. 120 pág. 13

C.C.R.

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d51e4416cca448a0da5bcab0db968bc9275a69799da47214a1e3f1dd29f8740**
Documento generado en 13/03/2024 03:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>